

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se convoca la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Esquí Alpino, correspondiente al año académico 2019-2020.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula en el capítulo VIII del Título I las enseñanzas deportivas de régimen especial, que se estructuran en dos grados, grado medio y grado superior, estableciendo su artículo 64, entre otros requisitos, que en determinadas especialidades será necesario la superación de una prueba realizada por las Administraciones educativas, acreditar méritos deportivos o ambos requisitos de forma conjunta.

Por otro lado; el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece nueva ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, determina en su artículo 30.2 que el Real Decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas de cada especialidad, determinará la estructura, carga lectiva, contenido y los criterios de evaluación de las pruebas de carácter específico.

Asimismo, la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que, en las materias cuya regulación remite esta Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y, en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

En este sentido, la normativa de referencia está constituida por el Real Decreto 319/2000 de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Invierno, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas.

Mediante el Decreto 29/2007, de 29 de marzo, se establecen los currículos y se regulan las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Invierno en el Principado de Asturias.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre en relación con las pruebas de acceso. Por otra parte, es de aplicación el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento y el Decreto 173/2015, de 21 de octubre, por el que se regula la calificación de alto rendimiento para deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias.

Se hace preciso ahora convocar la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Esquí Alpino en el Principado de Asturias, correspondiente al año académico 2019-2020.

Por todo ello, vistos el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

R E S U E L V O

Primero.—Aprobar la convocatoria de la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Esquí Alpino en el Principado de Asturias, correspondiente al año académico 2019-2020, que figura en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Aprobar el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 4 de febrero de 2020.—La Directora General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa (por delegación, artículo cuarto, letra b. Resolución de 25 de noviembre de 2019, BOPA de 05/12/2019).—Cód. 2020-01276.



Anexo I

CONVOCATORIA DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL PRIMER NIVEL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA ESPECIALIDAD DE ESQUÍ ALPINO, CORRESPONDIENTE AL AÑO ACADÉMICO 2019-2020

Artículo 1.—Objeto.

El objeto de la presente Resolución es convocar la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Esquí Alpino, establecidas en el Decreto 29/2007, de 29 de marzo, correspondiente al año académico 2019-2020.

Artículo 2.—Finalidad y efecto de la prueba de carácter específico.

1. La prueba de carácter específico a la que hace referencia el artículo anterior, tiene como finalidad verificar que las personas aspirantes poseen la condición física y las destrezas específicas necesarias para seguir con aprovechamiento las enseñanzas deportivas de la especialidad correspondiente.

2. La superación de la prueba de carácter específico permitirá, junto al cumplimiento de los requisitos marcados en el artículo tercero, el acceso a las enseñanzas deportivas correspondientes en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional que imparta estas enseñanzas.

Artículo 3.—Requisitos de inscripción.

1. Podrán concurrir a la prueba de carácter específico convocada por esta resolución, quienes estén en posesión del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y las personas que posean alguna titulación equivalente a efectos académicos a dicho título o alguna de las titulaciones establecidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. Asimismo, podrán concurrir a la prueba convocada, quienes no estando en posesión de la titulación académica requerida, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Haber superado la prueba de acceso al grado medio establecida en el artículo 31.1.a) del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Haber superado la prueba de acceso al grado superior establecida en el artículo 31.1.b) del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o la parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional Específica.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o la prueba general de acceso a los ciclos formativos de grado superior de enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.
- Haber superado la prueba de madurez de acceso a Enseñanzas Artísticas Superiores y tener una edad mínima de 17 años en el año de la convocatoria.
- Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

3. Estarán exentos de realizar la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de primer nivel de grado medio de la especialidad correspondiente, las personas deportistas de alto nivel y las personas deportistas de alto rendimiento en dicha especialidad. De igual modo los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento tendrán acreditados los méritos deportivos y podrán quedar exentos de realizar las pruebas específicas, exigidas para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad relacionada con su reconocimiento según lo establecido en el artículo 9.5.c del Decreto 173/2015, de 21 de octubre, por el que se regula la calificación de alto rendimiento para deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias.

4. Asimismo, quedarán exentos de realizar la prueba quienes cumplan alguno de los requisitos establecidos en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, referidos a la correspondiente especialidad.

Artículo 4.—Inscripción para la prueba.

1. La solicitud de inscripción para la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de primer nivel de grado medio de la especialidad de Esquí Alpino, se presentará en el plazo fijado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II en el CIFP del Deporte, con sede en Avilés.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el personal de Correos antes de que proceda a su certificación.

3. El modelo de solicitud de inscripción estará disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es> en el momento de apertura del plazo de inscripción. Se podrá localizar introduciendo el código 201800011 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página citada). El formulario también estará accesible a través del portal educativo www.educastur.es en el momento de apertura del plazo de inscripción.

4. Las personas con alguna discapacidad que precisen de algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.



Artículo 5.—*Documentación.*

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), NIE, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. Esta documentación acreditativa deberá estar en vigor en el momento de la inscripción. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por la persona interesada salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- b) Quienes concurren con alguna de las titulaciones previstas en el artículo 3.1, deberán presentar una fotocopia compulsada del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o de la titulación equivalente a efectos académicos, o del historial académico o de la diligencia del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica relativa a la superación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de alguna de las titulaciones establecidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- c) Quienes concurren conforme a lo establecido en el artículo 3.2, deberán presentar certificación de superación de alguna de las pruebas referidas en dicho artículo.
- d) Las personas con alguna discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado y tipo de discapacidad expedido por el organismo oficial competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por la persona interesada salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- e) Las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un servicio de salud público.
- f) Justificante del abono del precio público, que deberá ingresarse en metálico en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras mediante original del impreso normalizado 046, disponible a través de la Oficina virtual de los Servicios Tributarios (<https://www.tributosenasturias.es/stpa/Ciudadanos+y+Empresas/Oficina+Virtual/Confeccion+online>) y servirá como resguardo del pago realizado, aunque en ningún caso podrá suponer la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la indicada solicitud de inscripción (Entidades financieras colaboradoras: BBVA, Banco Santander, Banco Sabadell, Liberbank, Caja Rural de Asturias, La Caixa).
- g) A los efectos de bonificaciones y exenciones por la condición de familia numerosa, se aplicará el precio público establecido lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- h) Las víctimas de actos terroristas, sus cónyuges e hijos/as, estarán exentos del pago del precio público de conformidad con la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo. La condición de víctima se acreditará mediante la resolución administrativa correspondiente. En el caso del cónyuge e hijos/as se adjuntará fotocopia del libro de familia.

2. El CIFP del Deporte facilitará a las personas interesadas en participar en esta prueba la información y orientación necesarias, comprobará que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos acreditativos que se precisen en cada caso de los señalados en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 6.—*Relación provisional y definitiva de las personas admitidas y excluidas.*

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II, la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte, publicará en el tablón de anuncios y página web del centro, la relación provisional de las personas inscritas que hayan sido admitidas a la prueba y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión. Se podrán formular contra la misma las oportunas alegaciones ante la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte en el plazo indicado en dicho anexo.

2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada en el tablón de anuncios y página web del centro, por la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte en el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.

3. La inscripción y los datos de las personas aspirantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE y conforme a los procedimientos para su utilización.

Artículo 7.—*Estructura y contenidos de la prueba.*

1. La estructura y contenidos de la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Esquí Alpino serán los establecidos en el anexo III del Decreto 29/2007, de 29 de marzo (BOPA 19 de abril).

2. El equipo directivo y el profesorado del CIFP del Deporte, con la colaboración, en su caso, de quienes formen parte del Tribunal al que se refiere el artículo 10, elaborará las orientaciones y especificaciones de la prueba, que incluirán en todo caso los materiales, el vestuario y el equipamiento personal que deben aportar quienes se presenten a la prueba.

Artículo 8.—*Adaptación para las personas con discapacidad.*

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el tribunal, asesorado por un informe previo elaborado por personas expertas, valorará si el grado de discapacidad de quien lo acredite en la solicitud de inscripción, y las limitaciones que lleva aparejadas posibilita que pueda cursar con aprovechamiento las enseñanzas en la especialidad deportiva correspondiente, alcanzar las competencias propias del ciclo de que se trate y ejercer la profesión.



2. El Tribunal podrá adaptar, en su caso, los requisitos y ejercicios que deban superar las personas aspirantes que, en todo caso, deberán respetar lo esencial de los objetivos generales fijados en el artículo 7 y los objetivos que para el ciclo y grado de cada título se establezcan en la norma que apruebe el referido título y sus enseñanzas mínimas.

Artículo 9.—*Realización de la prueba.*

1. La prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel del grado medio de las enseñanzas deportivas de la especialidad de Esquí Alpino, se celebrará en las fechas indicadas en el calendario de la convocatoria del anexo II.

2. Las personas aspirantes deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento legalmente reconocido que esté en vigor y que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante y del material, vestuario y equipamiento que figure en las orientaciones y especificaciones de la prueba correspondiente a que se refiere el artículo 7.2.

3. La información relativa al calendario, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones, se expondrá en el tablón de anuncios y página web del CIFP del Deporte en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria del anexo II.

4. El CIFP del Deporte organizará la realización de la prueba correspondiente, incluyendo la suscripción de pólizas de seguros para las personas implicadas en la misma, determinando y aportando el material común necesario, y acondicionando las instalaciones para el desarrollo de la prueba en colaboración con la Dirección General de Deporte, a través del Servicio de Planificación y Promoción del Deporte, al que conforme a lo dispuesto en el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, está vinculada la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares, en la que se celebrará la prueba.

5. Las fechas, horarios y localizaciones a las que se hace referencia en el anexo II de esta resolución, podrán ser modificadas por causas meteorológicas o por cualesquiera otras que impidan el desarrollo de las mismas.

Artículo 10.—*Tribunales.*

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica, nombrará el Tribunal que se requiera para la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Esquí Alpino.

2. La composición del Tribunal será la siguiente: un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria que serán funcionarios/as y al menos tres evaluadores o evaluadoras que serán nombrados/as entre quienes reúnan los requisitos de titulación establecidos en el anexo III del Decreto 29/2007, de 29 de marzo (BOPA 19 de abril).

3. El Tribunal, como órgano colegiado, se regirá por lo establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Para la designación de las personas que formarán parte del tribunal, se tendrá en cuenta el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, que recoge la necesidad de que la Administración del Principado de Asturias procure respetar el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de sus órganos colegiados.

5. La persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte pondrá a disposición del Tribunal los expedientes de inscripción de quienes vayan a realizar la prueba de carácter específico.

6. El nombramiento de los miembros del Tribunal será publicado en el tablón de anuncios y página web del CIFP del Deporte.

Artículo 11.—*Calificación de la prueba.*

1. Cada una de las partes de que se compone la prueba de carácter específico será valorada y calificada según los criterios establecidos para cada una de ellas, en el anexo III del Decreto 29/2007, de 29 de marzo (BOPA 19 de abril).

2. La calificación final de la prueba de carácter específico se expresará en los términos de "apto/a" o "no apto/a". Para obtener la calificación global de "apto/a" será necesario haber superado cada una de las partes que componen la prueba.

3. El Tribunal levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, así como la calificación final.

El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas al final por todas las personas que componen el Tribunal, y en todas sus páginas por el Presidente o la Presidenta y por el Secretario o la Secretaria.

4. Una copia de las actas de calificación, cumplimentada según lo expuesto en el presente artículo, deberá ser publicada en el mismo día de la celebración de la sesión de evaluación, o al día siguiente, en el tablón de anuncios y/o página web del CIFP del Deporte.

Artículo 12.—*Reclamación contra la calificación.*

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o Presidenta del Tribunal, en la secretaría del CIFP del Deporte, en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de las actas de calificación.

2. El Tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de reclamación, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que se levantará acta, que deberá ser firmada por todas las personas que componen el Tribunal, y en todas sus páginas por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del mismo.



3. La resolución del Tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación establecidos para cada uno de los ejercicios en el anexo III del Decreto 29/2007, de 29 de marzo (BOPA 19 de abril) y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente o Presidenta del Tribunal notificará la resolución adoptada a la persona reclamante, por escrito y en el plazo máximo de tres días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

6. En el caso de interposición de recurso de alzada, la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación el expediente de reclamación, integrado por los documentos siguientes: solicitud de inscripción, escrito de reclamación ante el Tribunal, ejercicios realizados objeto de la reclamación, resolución motivada del Tribunal, recibí o acuse de recibo de la notificación de la resolución de la reclamación a la persona reclamante.

Artículo 13.—*Certificados de superación.*

1. Quienes hayan superado la prueba específica de acceso podrán solicitar en la secretaría del CIFP del Deporte, la expedición del correspondiente certificado, que será emitido a través de la aplicación SAUCE.

2. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado partes de la prueba.

Artículo 14.—*Custodia y archivo de documentos.*

1. El Secretario o Secretaria del CIFP del Deporte custodiará una copia de cada una de las solicitudes de inscripción, así como las relaciones provisionales y definitivas de las personas admitidas y excluidas a la prueba. También conservará indefinidamente las actas de las sesiones de evaluación y de calificación.

Asimismo conservará los documentos relacionados con la celebración de la prueba durante los tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación que se custodiarán de forma indefinida.

2. La persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte remitirá al Servicio de Ordenación académica y Evaluación educativa, perteneciente a la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa en la fecha señalada en el calendario de la convocatoria del anexo II copia compulsada de las actas de constitución, desarrollo y de evaluación de la prueba específica de acceso, y el resto de la documentación necesaria para el pago de los Tribunales.

Artículo 15.—*Tratamiento de la información.*

1. El CIFP del Deporte utilizará la aplicación corporativa SAUCE para la grabación, procesamiento y tratamiento de los datos personales y académicos de quienes se inscriban para la realización de la prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades convocadas.

2. La Consejería de Educación podrá requerir a la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte la información complementaria que considere necesaria relativa a la prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Esquí Alpino, en el Principado de Asturias del curso 2019-2020 y que no pueda ser obtenida directamente desde la aplicación SAUCE.

Anexo II

CONVOCATORIA 2019-2020, CALENDARIO DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL PRIMER NIVEL DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE LA ESPECIALIDAD DE ESQUÍ ALPINO

Fecha	Actuación
Desde el día siguiente de la publicación en el BOPA de la presente Resolución hasta el 27 de febrero de 2020 (ambos días incluidos)	Plazo de inscripción para las pruebas de acceso.
3 de marzo de 2020	Publicación en el tablón de anuncios y en la web del CIFP del Deporte de la relación provisional de personas admitidas y excluidas.
Los días 4, 5 y 6 de marzo de 2020	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas y excluidas.
18 de marzo de 2020	Publicación en el tablón de anuncios y en la web del CIFP del Deporte de: <ul style="list-style-type: none">La relación definitiva de personas admitidas y excluidas a las pruebas. Publicación en el tablón de anuncios y la web del CIFP del Deporte y en el portal educativo Educastur de: <ul style="list-style-type: none">La información relativa al calendario, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones de las diferentes pruebas, que incluirán en todo caso los materiales, el vestuario y el equipamiento personal que deben aportar quienes se presenten a las pruebas.Composición del tribunal que aplicará, evaluará y calificará la prueba de carácter específico.
25 y 26 de marzo de 2020	Realización de las pruebas.
En el plazo de 15 días tras la celebración de la prueba	Envío a la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa de las actas de constitución, desarrollo y de evaluación de la prueba específica de acceso así como del resto de la documentación necesaria para el pago de los Tribunales.